



No. 2019-4173010-176271-2
Asunto: INFORME SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS ANTE EVENTUA

Fecha Radicado 04/12/2019 09:28:59

Usuario Radicador LINA AVELLANEDA Folios:
 Destino DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
 Permite (EMP) PERSONERIA MUNICIPAL ID: 40
 Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
 Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

Rad padre: 20192200259001



201941730101762712

220/25.33126

03 DIC 2019

Doctora

CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO

Directora Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente - DAGMA

Avenida 5 AN No. 20 N 08 Piso 10 Ed. Fuente Versalles

Santiago de Cali

Asunto	Recomendación Ante Eventuales Impactos Ambientales al arbolado por Actividades de la Feria de Cali – Separador Vial Autopista Suroriental Carreras 44 a 56 – Calle de la Feria
---------------	---

Cordial Saludo.

La Personería Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento de funciones propias definidas en el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, en su rol de Órgano de Control, a través de su Delegada para Servicios Públicos y Medio Ambiente ha venido haciendo seguimiento anualmente a las intervenciones que la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali - CORFECALI viene realizando sobre el separador vial de la Autopista Suroriental entre Carreras 44 y 56 con ocasión de la denominada "Calle de la Feria", en especial porque las actividades allí desplegadas son generadoras de algún tipo de impacto al medio ambiente, especialmente por la ocupación de zonas verdes, afectaciones al arbolado, intervención a franja de mantenimiento de Canales, emisión de niveles altos de ruido, disposición inadecuada de residuos sólidos entre otros.

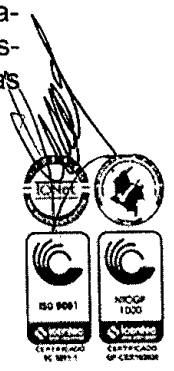
Antecedentes

Es de recordar que desde el año 2016, este Ministerio público viene adelantando acciones de verificación a quejas ciudadanas relacionadas con afectaciones a individuos arbóreos ubicados en el separador vial de la autopista suroriental entre carrera 44 y 50, por la instalación de graderías para la denominada calle de la feria, lo que ha motivado visitas interinstitucionales y recomendaciones que conllevaron a la implementación de acciones concretas en defensa del medio ambiente.

[Handwritten signature]

Sede Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 13 • Teléfono: 661 79 99 • Telefax: 885 78 50 • Celular: 318 335 57 22
 Línea Única 143 • personero@personeriacali.gov.co • Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

Rad padre: 20192200259001

A manera de ejemplo podemos señalar:

- Oficio No. 20162200145801 de 29 de noviembre de 2016 dirigido a CORFECALI, en el cual se le pone de presente la necesidad de acatar recomendaciones en aras de preservar la oferta ambiental de la ciudad en el marco de las actividades de la Feria de Cali.
- Oficio No. 20172200121001 de 6 de octubre de 2017, se Insta a DAGMA se abstenga de autorizar las intervenciones silviculturales solicitadas por CORFECALI sobre el separador vial de la autopista sur oriental entre carreras 56 y 44, en defensa de la oferta arbórea y paisajística de la ciudad.

En igual sentido se le instó a implementar las acciones de control ambiental a que haya lugar, con el fin de que se proteja de manera especial la oferta arbórea existente en la zona en cuestión, especialmente ante el eventual desarrollo de actividades de la Feria de Cali en ese sector de la ciudad.

Actividades de Verificación

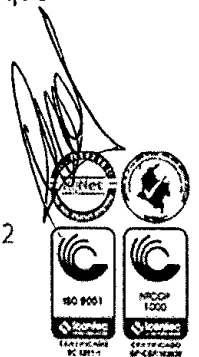
De los recorridos institucionales de verificación realizados en años anteriores por la Personería de Cali acompañado del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se ha podido constatar situaciones que persisten año a año y que colocan en riesgo la oferta arbórea del sector, especialmente con la instalación de estructuras metálicas (graderías) en el marco de la denominada “Feria de Cali”.

- Instalación de graderías afectando el follaje de individuos arbóreos de gran altura, en otros casos sobre individuos de menor altura y bajo porte, que ponen en riesgo su integridad,
- Cerramientos metálicos con distancias insuficientes para la protección de los individuos arbóreos, y en otros la carencia total de barreras de protección, situación que aumenta su vulnerabilidad.

Sede principal CAM Torre Alcaldía Piso 13 * Teléfono: 661 79 99 * Telefax: 885 78 50 * Celular: 318 335 57 22

Línea única 165 personero@personeriacali.gov.co * Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

Rad padre: 20192200259001

Lo anterior se complementa con lo definido en el artículo 13 de la norma en comento en el que se describe que las acciones del municipio en las zonas verdes, deben estar enmarcadas en procesos participativos, que generen apropiación y que garanticen la eficacia del Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali.

El artículo 38 de la Ley 1551 de 2012 que adiciono el numeral 25 al artículo 178 de la Ley 136 de 1994 le confirió al Personero Municipal la función de coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

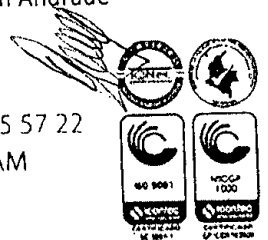
Principio de Prevención

Teniendo como fundamento la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado¹, el Principio de Prevención parte de la base de la existencia de suficiente certeza respecto de los riesgos o de su probabilidad de ocurrencia, de tal manera que actúa dentro de una cadena de causalidad conocida con el fin de interrumpir el curso causal respectivo y de prevenir la consumación del daño.

El principio de prevención supone que el riesgo puede ser conocido anticipadamente y que pueden adoptarse medidas para neutralizarlo, mientras que el de precaución comporta que el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no se pueden conocer materialmente los efectos a mediano y largo plazo de una acción, indicó el alto tribunal.

En atención a lo anteriormente descrito, este Ministerio Público en uso de las competencias descritas en el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012 que sustituye el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en el que se le atribuye ser garante de la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente en la municipalidad, para su efectivo cuidado, y de manera especial en ejercicio del Principio de Prevención², ante la inminencia de la instala-

¹ Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 760012331000200050427101 (37603), C. P. Hernán Andrade





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

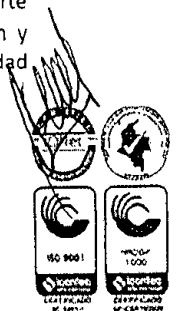
Rad padre: 20192200259001

ción de estructuras metálicas sobre el separador vial de la autopista suroriental entre Carreras 44 a 56 con ocasión de las actividades de la Calle de la Feria – Feria de Cali, y el riesgo inminente de la afectación del arbolado existente, se permite impartir la siguiente:

Recomendación

1. Garantizar el estricto cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el ordenamiento jurídico nacional y territorial, en aras de preservar la oferta ambiental existente en el municipio, especialmente ante el riesgo inminente de afectación, con ocasión al eventual desarrollo de las actividades de la "Feria de Cali".
2. Contemplar con relación al arbolado existente sobre el separador vial de la autopista suroriental entre carreras 44 a 56, la necesidad de exigir un área de aislamiento y protección para las especies arbóreas allí identificadas, en un mínimo de cuatro (4) metros cuadrados para cada individuo, que garantice el cuidado del sustrato o área de siembra, el cual debe cumplir características mínimas de permeabilización para garantizar los nutrientes necesarios para la subsistencia del arbolado.
3. Garantizar se evite la instalación de estructuras metálicas en áreas cercanas a especies arbóreas, y se exijan límites al tránsito peatonal en sus inmediaciones con el fin de impedir compactación del terreno y pérdida de resiliencia del ecosistema (Cobertura vegetal del separador vial).
4. Imponer limitaciones a la instalación de estructuras metálicas sobre el separador vial en cuestión, con el fin de garantizar acceso suficiente a la oferta de luz solar para las especies arbóreas allí identificadas, con el fin de mejorar su crecimiento y disminuir al mínimo intervenciones que puedan afectar su desarrollo.

² Sobre la diferencia entre principio de prevención y precaución, véase la sentencia C-703 de 2010 de la Corte Constitucional. También CLAUDIA GAFFNER- ROJAS. "Análisis jurídico conceptual de los principios de prevención y precaución en materia ambiental", en Principios e instrumentos de evitación del daño ambiental, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, pp. 21 y ss.





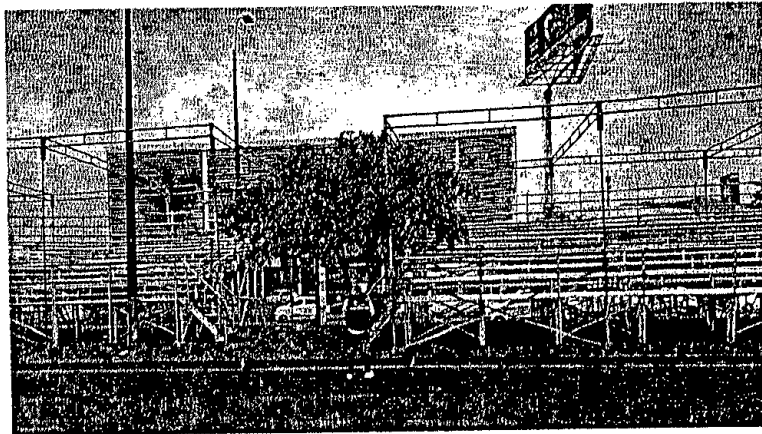
Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

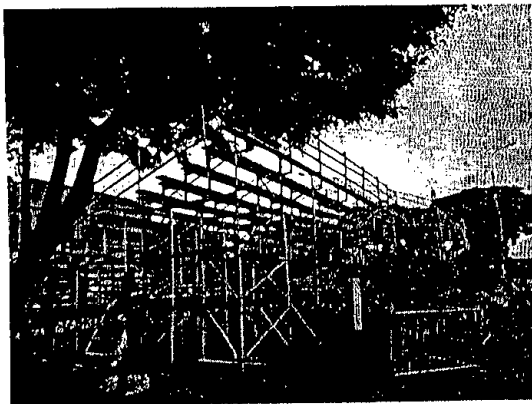
Rad padre: 20192200259001

Infraestructura metálica instalada sin respetar distancias mínimas respecto de los arboles ubicados sobre el separador vial



Fuente: Personería de Cali

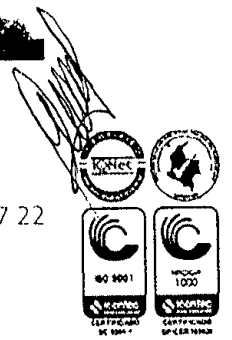
Infraestructura metálica instalada sin respetar distancias mínimas respecto de los arboles ubicados sobre el separador vial



Fuente: Personería de Cali

Sede principal CAM Torre Alcaldía Piso 13 * Teléfono: 661 79 99 * Telefax: 885 78 50 * Celular: 318 335 57 22
* Línea Única 143 * personero@personeriacali.gov.co * Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co



Handwritten signature



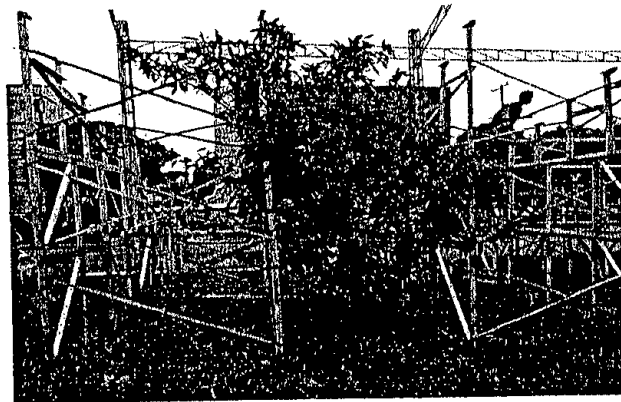
Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

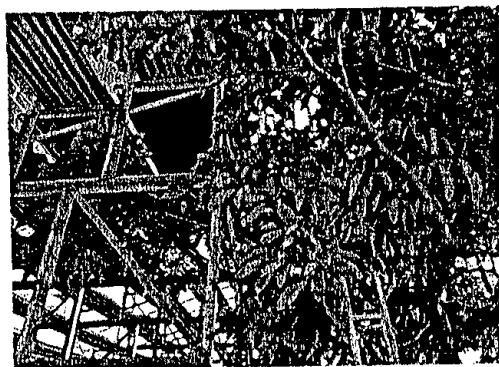
Rad padre: 20192200259001

Instalación de graderías sobre los individuos de menor porte, que ponen en riesgo su integridad.



Fuente: Personería de Cali

Instalación de graderías sobre los individuos de menor porte, que ponen en riesgo su integridad.



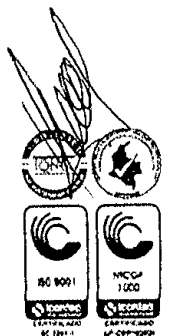
Fuente: Personería de Cali

Sede principal CAM Torre Alcaldía Piso 13 * Teléfono: 661 79 99 * Telefax: 885 78 50 * Celular: 318 335 57 22

* Línea Única 113 * personero@personeriacali.gov.co * Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co

Procedo a tramitar





Al contestar por favor cite estos datos

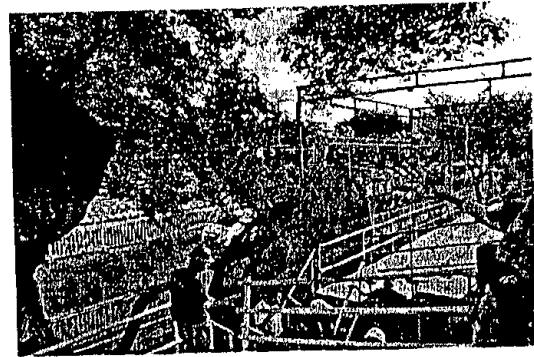
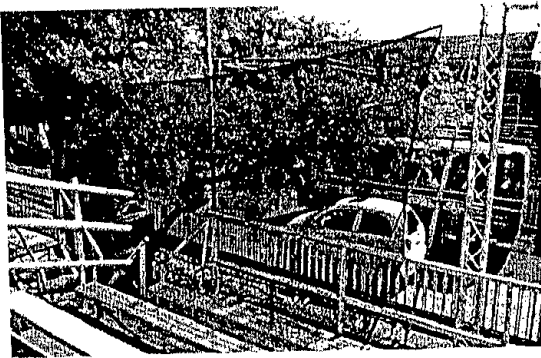
Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

Rad padre: 20192200259001

Durante los recorridos de verificación realizados durante el desarrollo del evento "Calle de la Feria" se pudo constatar por parte de este Órgano de Control que las medidas implementadas en aras de proteger el arbolado carecieron de eficacia, generando presiones innecesarias sobre el mismo, especialmente porque la ciudadanía levanto las mallas protectoras argumentando problemas de visibilidad.

Medidas de protección al arbolado que fueron removidas durante el desarrollo del evento



Fuente: Personería de Cali

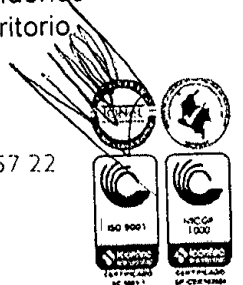
Marco Normativo

Es amplio el marco normativo que define el arbolado urbano como elemento sujeto a especial protección, por los amplios servicios ambientales que presta en la generación de oxígeno, la regulación térmica, hábitat de multiplicidad de especies de flora y fauna, embellecimiento del paisaje urbano entre otros.

A manera de ejemplo el Acuerdo 0373 de 2014 (POT de Cali) protege los arboles especialmente los considerados elementos dentro del Sistema de Movilidad - Estructura Ecológica Complementaria, por sus valores ambientales, actuales o potenciales, dados por la zona permeable, la cobertura vegetal y la cobertura arbórea de sus separadores viales y andenes o áreas adyacentes, como aporte a la conectividad de elementos naturales en el territorio.

Sede principal CAM Torre Alcaldía Piso 13 · Teléfono: 661 79 99 · Telefax: 885 78 50 · Celular: 318 335 57 22
Línea Única 443 · personero@personeriacali.gov.co · Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

Rad padre: 20192200259001

Agrega esta norma en particular en su artículo 93, que estas áreas deberán tener un tratamiento paisajístico que propenda por el aumento y la conectividad de los elementos arbóreos, utilizando especies nativas aptas para las características de la vía considerando las restricciones del espacio de siembra y procurando que provean calidad ambiental a partir del color, talla, copa, follaje y su disposición en el espacio público. En todo caso el manejo arbóreo se abordará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali.

Santiago de Cali cuenta con un estatuto de Silvicultura Urbana, aprobado mediante el Acuerdo 0353 de 2013 que en su artículo 6 define la necesidad de que se adopten disposiciones especiales dirigidas a fomentar su conservación, renovación, recuperación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible del patrimonio ambiental y paisajístico de la ciudad.

El artículo 7 estableció que cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces por parte del Departamento Administrativo De Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, o particulares en predio privado, como tampoco los costos que su aplicación conlleve en función de evitar la degradación del medio ambiente.

El artículo 8 del mencionado Estatuto describe que las acciones de la administración pública y la ciudadanía, en relación con los componentes de flora y fauna de la ciudad y las Zonas Verdes, deben dirigirse a su conservación, renovación, protección, propagación y mejoramiento de manera que se garantice su uso y disfrute por las generaciones actuales y futuras de la ciudad de Santiago de Cali.

En concordancia, la misma norma destaca en su artículo 10 que las acciones, planes, programas, proyectos e iniciativas a desarrollarse sobre las diferentes categorías o formas de los espacios verdes de Santiago de Cali, deberán promover una identidad particular de su paisaje, no sólo desde sus características biofísicas, sino evidenciando las particularidades socioculturales que están contenidas en ellos.

Sede principal: Torre Alcaldía Piso 13 - Teléfono: 661 79 99 - Telefax: 885 78 50 - Celular: 318 335 57 22
Unidad Única 143 - personero@personeriacali.gov.co - Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

Rad padre: 20192200259001

A manera de ejemplo podemos señalar:

- Oficio No. 20162200145801 de 29 de noviembre de 2016 dirigido a CORFECALI, en el cual se le pone de presente la necesidad de acatar recomendaciones en aras de preservar la oferta ambiental de la ciudad en el marco de las actividades de la Feria de Cali.
- Oficio No. 20172200121001 de 6 de octubre de 2017, se Insta a DAGMA se abstenga de autorizar las intervenciones silviculturales solicitadas por CORFECALI sobre el separador vial de la autopista sur oriental entre carreras 56 y 44, en defensa de la oferta arbórea y paisajística de la ciudad.

En igual sentido se le instó a implementar las acciones de control ambiental a que haya lugar, con el fin de que se proteja de manera especial la oferta arbórea existente en la zona en cuestión, especialmente ante el eventual desarrollo de actividades de la Feria de Cali en ese sector de la ciudad.

Actividades de Verificación

De los recorridos institucionales de verificación realizados en años anteriores por la Personería de Cali acompañado del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se ha podido constatar situaciones que persisten año a año y que colocan en riesgo la oferta arbórea del sector, especialmente con la instalación de estructuras metálicas (graderías) en el marco de la denominada “Feria de Cali”.

- Instalación de graderías afectando el follaje de individuos arbóreos de gran altura, en otros casos sobre individuos de menor altura y bajo porte, que ponen en riesgo su integridad,
- Cerramientos metálicos con distancias insuficientes para la protección de los individuos arbóreos, y en otros la carencia total de barreras de protección, situación que aumenta su vulnerabilidad.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200259001*

Fecha: 02-12-2019

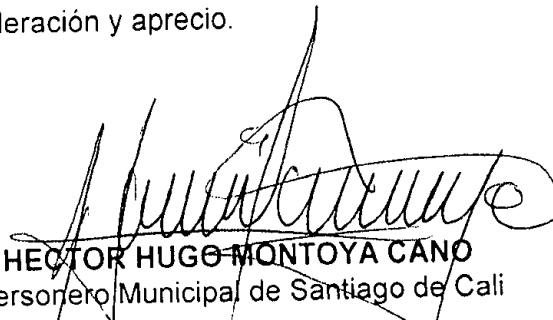
Rad padre: 20192200259001

5. Verificar que la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFE-CALI, haya gestionado los permisos, licencias y viabilidades necesarios para la realización de los eventos de la “Feria de Cali” en especial la intervención del separador vial de la autopista suroriental entre Carreras 44 a 56 en el marco de las actividades de la “Calle de la Feria”.

De acuerdo a lo expuesto, agradecería este Ministerio Público que a instancias de su despacho, remita un informe que contenga las gestiones realizadas, en atención a cada una de las recomendaciones expuestas, información que debe ser remitida al cabo de diez (10) días del recibo de la presente comunicación.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente.



HECTOR HUGO MONTOYA CANO
Personero Municipal de Santiago de Cali

Anexo: (0)
Copia: Archivo
Proyectó: Diego Rodríguez - Subdirección

